

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00098/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: E01

N.I.G: [REDACTED]
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000214 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
Abogado:
Procurador D./D^a [REDACTED]

S E N T E N C I A

Ciudad Real, 9 de septiembre de 2022.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº [REDACTED] de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 214/2021, seguidos a instancias de D. [REDACTED], representado y dirigido por la Letrada D^a. [REDACTED], contra el Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, representado por el Procurador D. [REDACTED] y dirigido por la Letrada D^a. [REDACTED], sobre materia urbanística, delimitación de prohibición de establecimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

[REDACTED]

[REDACTED]

PRIMERO.- Con fecha 27 de julio de 2021 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Campo de Criptana de fecha 18 de junio de 20[REDACTED], por medio de la cual, se desestima el recurso de reposición planteado por el recurrente, contra el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local de fecha 14 de abril de 2021 por la que se desestima la petición de ampliación de una zona de prohibición de estacionamiento, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinente, suplicó que se dictara sentencia por la que estimando las pretensiones deducidas, se anule la indicada Resolución, y se considere que los 2,00 metros pintados de amarillo son escasos, obligando al Ayuntamiento de Campo de Criptana a volver a prohibir aparcar frente a la entrada y salida del garaje de mi Representado en una extensión de 4,00 metros que tenía, mediante la instalación de la pintura amarilla en el bordillo del acerado frente a su casa y con indemnización de los perjuicios causados a nuestro Representado con dicho acto, dejando a criterio de S.S. el importe de ellos.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día 4 de julio de 2022, compareciendo las partes, ratificando la recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento a prueba y la demandada que se opuso a la demanda, solicitó, de igual manera, el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales vigentes, salvo el plazo para dictar sentencia dado el cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente recurso la resolución del Ayuntamiento de Campo de Criptana de fecha 18 de junio de 20[REDACTED], por medio de la cual, se desestima el recurso de reposición planteado por el recurrente, contra el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local de fecha 14 de

abril de 2021 por la que se desestima la petición de ampliación de una zona de prohibición de estacionamiento.

En la demanda se expone que la reclamación planteada ante el Ayuntamiento de Campo de Criptana y después desestimada, trae causa en la modificación efectuada por el Ayuntamiento demandado en las condiciones de acceso al garaje del recurrente situado en Campo de Criptana, calle [REDACTED]. Modificación unilateral del Ayuntamiento, en cuanto a la prohibición de aparcamiento en la parte de la acera frente a su aparcamiento, de forma tal que esa modificación impide el normal acceso y salida de la misma con su vehículo. Entiende, igualmente, que las resoluciones recurridas están exentas de justificación y motivación.

La Administración demandada se opone al recurso esgrimiendo, en primer término, su inadmisibilidad por desviación procesal respecto a lo alegado en vía administrativa en relación a los metros que se solicitaban en que quedara fijada la línea amarilla de prohibición de aparcar, y, por otro, entiende que no se encuentra acreditado que el recurrente no pueda tener un normal paso a su garaje.

SEGUNDO.- Lo primero que tenemos que resolver es la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada consistente en desviación procesal respecto a lo alegado en vía administrativa en relación a los metros que se solicitaban en que quedara fijada la línea amarilla de prohibición de aparcar.

Dicha causa de inadmisibilidad procede ser desestimada, dado que lo pretendido por el recurrente tanto en vía administrativa como en esta Sede es lo mismo, es decir, que se amplíe la zona de prohibición de aparcar.

TERCERO.- Abordando el fondo del asunto el recurrente entiende que las resoluciones recurridas no están motivadas. Dicho motivo no puede tener acogida, dado que de la lectura de las resoluciones recurridas se extrae con claridad las razones de la desestimación de la petición del recurrente, incluso remitiéndose a informes como los de la Policía Local (motivatio in aliunde).

Lo anterior, es decir, el contenido de la resolución recurrida únicamente puede conducir a la desestimación del recurso.

De esta manera el informe de la Policía Local, cuya experiencia en tráfico y seguridad vial no ofrece duda, dice: "(...)que los agentes actuantes, una vez analizadas las

circunstancias in situ, siendo la circulación de la calle de único sentido de circulación, y habiéndose estrechado con las nuevas obras, hablando con el propietario, que muestra como en el garaje aparcen más de un vehículo y uno de ellos a veces incluso lleva un pequeño remolque enganchado en la parte de atrás, dado que no está regulado por ninguna señalización vertical, exponen que SI se puede acceder a lo solicitado, salvo superior parecer, pintando de amarillo el bordillo situado frente al número ■■■, vado ■■■, de la calle ■■■, 2 metros, espacio suficiente para que el solicitante pueda maniobrar con los vehículos”.

Pues bien, frente a ello el recurrente no ha traído al procedimiento ningún juicio eminentemente técnico como una prueba pericial que acredite que es imposible el estacionamiento del recurrente, sólo unas fotografías que más bien de su examen se concluye todo lo contrario, y además la declaración de un testigo que ve simplemente “complicado” la entrada al garaje, pero en ningún caso imposible ni que no exista espacio suficiente como ya decía la Policía Local.

Por todo ello, aunque al recurrente le sea o ve algo complicado entrar en el garaje, como hemos visto lo puede hacer perfectamente y si le resulta algo difícil dicha molestia debe soportarla dado que estamos en presencia de una servidumbre vecinal que todo ciudadano por Ministerio de la Ley debe soportar, resultando irrelevante a estos efectos la existencia de un aparcamiento público cercano dado que el demandado no tiene potestad alguna sobre la decisión de la regulación de los estacionamientos sino que dicha competencia le corresponde al Ayuntamiento demandado en virtud del artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como se ha dicho se impone la desestimación del recurso.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se imponen las costas a la parte recurrente.

No obstante, este Juzgado, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 3 de ese artículo 139 de la LJCA, se fija en 500 euros, más IVA, la cantidad máxima a repercutir en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a tal efecto a las circunstancias y complejidad del asunto, a su actividad procesal, y a la dedicación requerida para su desempeño.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Campo de Criptana de fecha 18 de junio de 20[REDACTED], por medio de la cual, se desestima el recurso de reposición planteado por el recurrente, contra el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local de fecha 14 de abril de 2021 por la que se desestima la petición de ampliación de una zona de prohibición de estacionamiento; con condena en costas a la parte recurrente con el límite fijado en el último Fundamento de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.